

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, primero (1º.) de julio de dos mil veinte (2020)

Magistrada Ponente: LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
Radicación: 41001-31-03-002-2014-00064-02
Demandante: PABLO SILVA SIERRA
Demandados: LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Asunto: APELACIÓN SENTENCIA

ASUNTO

El día 4 de junio de 2020, el Gobierno Nacional en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 215 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, «[p]or el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional» expidió el Decreto Legislativo 806 de 2020, «[p]or el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica»; por lo que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, reunida en sesión extraordinaria el día 11 de junio, dispuso acoger su literalidad, máxime cuando su consideración está dirigida, entre otras, a «(..) agilizar los procesos judiciales, en razón a que, por la larga suspensión de términos judiciales y las medidas de aislamiento, se originaron diversos conflictos, los cuales incrementarán la litigiosidad en todas las áreas del derecho (laboral, civil, comercial, agrario, familia, contencioso administrativo), a esto se debe sumar la congestión judicial que existía previamente a la declaratoria de emergencia, situaciones que amenazan el derecho de acceso a la administración de justicia de la ciudadanía y a alcanzar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



la justicia material (..)» extendiendo «(..) estas medidas, [a] los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto(..)».

De conformidad con lo anterior, y al tenor de lo ordenado por el artículo 14 del mencionado Decreto Legislativo, en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso, por la Secretaría de la Sala, córranse los traslados correspondientes, para lo cual se ha dispuesto el correo electrónico secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a los apelantes que de no sustentar oportunamente el recurso, se declarará desierto.

Se reitera a las partes la observancia del deber consagrado en el ordinal 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Dary Ortega Ortiz', with a horizontal line underneath.

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada

Firmado Por:

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Código de verificación:

c3a64c068f9293b19b5afe2bc6423fe94066e0938dd895cc4d81c1970a99
cb42

Documento generado en 01/07/2020 03:44:08 PM